

REGLAMENTO DE LA MARCA "ARABAKO ALEAK/ CEREALES DE ÁLAVA" CON EUSKO LABEL



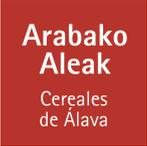
**** Esta revisión entrará en vigor el: mismo día de su aprobación**

REDACTADO por:	REVISADO y APROBADO por:
 Fdo.: GESTOR/A DE PRODUCTO	 Fdo.: RESPONSABLE DE ÁREA
Fecha: 24/11/2021	Fecha: 24/11/2021

Nota: los cambios en el documento con respecto a la versión anterior se remarcán con -----.

HOJA DE CONTROL DE REVISIONES

REV.	APARTADO REVISADO	PÁGINA	FECHA REVISION.
1			12/02/2020
2	Correcciones	2,4,6 y 8	09/11/2020
3	Art 2 Mención titular de la marca	3	23-09-2021
	Art 27 Mención a documento envases y etiquetas	9	
	Art 28 Especificar sistema de certificación y vigilancia	9	
	Art 31 mención a documento de no conformidades	10	
	Art 32 tarifas	11	
4	Eliminación de la segunda disposición transitoria	11	24/11/2021

	REGLAMENTO DE LA MARCA “Arabako Aleak/ Cereales de Álava” con Eusko Label			REG-AA
				Rev4
				Pág 3 de 11

DEFINICIONES

Partida: unidad de volumen de grano cosechado de la misma especie, transportado en un mismo contenedor (remolque) procedente de parcela/s de un productor, cultivada/s para la misma orientación productiva o destino industrial.

Lote: Montón de grano almacenado formado por partidas.

Unidad de transporte: cereal certificado que se transporta en un contenedor (camión...) cuando su destino es la transformación (para trigo será la harinera).

CAPÍTULO I. GENERALIDADES

Artículo 1.

La certificación de calidad otorgada por el distintivo Eusko Label para “Arabako Aleak/ Cereales de Álava” se extenderá al cereal producido en el Territorio Histórico de Álava que cumpla las condiciones establecidas en este Reglamento, además del resto de la legislación vigente.

Como consecuencia, no se podrá otorgar el distintivo Eusko Label a ninguna otra clase de cereal con otra procedencia salvo la reconocida en el presente Reglamento, ni se podrán utilizar nombres, expresiones, marcas o distintivos que, por su similitud fonética o gráfica con los protegidos, puedan inducir a confusión con los términos objeto de esta reglamentación ni con su representación gráfica. La mención en euskera o en castellano se podrá utilizar indistintamente.

Cualquier operador que cumpla con los requisitos y condiciones que en este Reglamento se establecen podrá utilizar la marca.

Artículo 2.

La defensa y promoción del distintivo Eusko Label, la aplicación y/o modificación de su Reglamento, la vigilancia de su cumplimiento y el fomento y control de la calidad del producto quedan encomendadas a la Fundación Hazi Fundazioa, en adelante FHF, titular de la marca de Garantía, con domicilio en Torre Muntzaratz, calle Muntzaratz 17-A de Abadiño (Bizkaia), código postal 48.220.

	REGLAMENTO DE LA MARCA “Arabako Aleak/ Cereales de Álava” con Eusko Label			REG-AA
				Rev4
				Pág 4 de 11

CAPITULO II. DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO

Artículo 3.

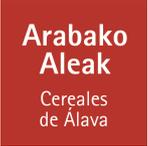
Podrán ampararse bajo la marca de garantía “Arabako Aleak / Cereales de Álava” los granos de los cultivos de trigo blando, trigo duro, espelta, cebada, avena, centeno y otros cereales cuya orientación productiva sea la transformación para consumo humano, que cumplan lo establecido en el presente Reglamento además de la legislación vigente, sean producidos en el Territorio Histórico de Álava y clasificados y envasados en el ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Artículo 4.

Los lotes de cereal identificados con la marca reunirán las siguientes **características**, (cada especie de cereal y su orientación productiva tendrán definidas sus características):

4.1. Trigo

- 4.1.1 Serán granos procedentes de la siembra de semilla certificada.
- 4.1.2 Los granos deben ser:
 - Enteros (menos de 5% partidos por lote).
 - Sanos
 - Consistentes
 - De la misma variedad
- 4.1.3 Deben estar exentos de:
 - Humedad anormal
 - Olores extraños
 - Daños causados por agentes bióticos o abióticos
- 4.1.4 No habrá materias extrañas.
- 4.1.5 Exentos de granos de cereal:
 - Dañados, golpeados o agrietados
 - Germinados (máximo permitido 2,5 %)
 - Enverdecidos
 - Sucios
 - De otros cereales (máximo permitido del 3 %)
- 4.1.6 Suma de todas las impurezas anteriores < 5%
- 4.1.7 Humedad a la entrada del almacenamiento < 14 %
- 4.1.8 Se asegurará que los residuos fitosanitarios no superan el 50% del Límite Máximos de Residuos marcados por la legislación vigente.
- 4.1.9 Se cumplirá legislación relativa a micotoxinas.
- 4.1.10 Trigo *con destino industrial panadero*:
 - Fuerza panadera W > 150 Jx10⁴
 - Proteína > 10 % (Los valores son expresados en base seca (g/g sólidos))

	REGLAMENTO DE LA MARCA “Arabako Aleak/ Cereales de Álava” con Eusko Label			REG-AA
				Rev4
				Pág 5 de 11

Artículo 5.

FHF establecerá la lista de las variedades de cereal autorizadas (ver REG-AA-ANX 1-Listado de Variedades Autorizadas).

Artículo 6.

Se podrá autorizar la mención “Elaborado con Cereales de Álava / Arabako Aleak” en el etiquetado de todo producto obtenido a partir de los cereales certificados, que cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, en el Documento Único de Marcas y el resto de legislación vigente, se comercialice elaborado, previa presentación de una solicitud y autorización por FHF.

CAPITULO III. PRODUCCIÓN

Zona de producción

Artículo 7.

La zona de producción del cereal comprende el Territorio Histórico de Álava.

Sistema de producción y características de las explotaciones

Artículo 8.

- 8.1.** Las explotaciones de cereal que opten al distintivo Eusko Label deberán:
- 8.1.1. Estar inscritas en los registros de “Arabako Aleak/Cereales de Álava” con Eusko Label.
 - 8.1.2. Registrar en los registros de “Arabako Aleak / Cereales de Álava” con Eusko Label las parcelas con cereales que las explotaciones destinen a la producción de “Arabako Aleak/Cereales de Álava” y cumplir con los requisitos del presente Reglamento.
 - 8.1.3. Estar certificadas en Producción Integrada o Producción Ecológica para la producción de cereal (Norma Técnica específica de Producción Integrada de Euskadi para el cereal que corresponda).
 - 8.1.4. Las parcelas registradas en Arabako Aleak estarán inscritas en Producción Integrada o Producción Ecológica.
 - 8.1.5. Cumplir lo establecido en la legislación vigente y contarán con los registros y autorizaciones emitidos por la autoridad competente.
 - 8.1.6. Disponer de un técnico acreditado que realice el control periódico de la explotación.
- 8.2.** La producción se realizará siguiendo las técnicas de cultivo más adecuadas, debiendo ser esmerado el cuidado de las labores y procesos.
- 8.3.** No se podrán utilizar sistemas en el cultivo o recolección que incumplan la

	REGLAMENTO DE LA MARCA “Arabako Aleak/ Cereales de Álava” con Eusko Label			REG-AA
				Rev4
				Pág 6 de 11

normativa vigente o que dañen la calidad del producto.

8.4. Todo el personal encargado de mantener las parcelas y de manipular el producto deberá poseer la formación, los conocimientos y la competencia profesional necesaria.

Artículo 9.

Los sistemas de cultivo y tratamientos deberán cumplir la legislación vigente y deberán ser los mínimos necesarios para la obtención del producto.

Los tratamientos fitosanitarios se realizarán con la justificación de un técnico responsable y de manera ajustada al problema planteado, con productos autorizados, debiéndose registrar en el cuaderno de explotación.

Recolección del cereal

Artículo 10.

El productor deberá comunicar a FHF con antelación cuándo esté previsto cosechar.

Artículo 11.

La cosechadora de cereal se limpiará antes de la recolección y para evitar contaminaciones cruzadas con otros cereales de distinta orientación productiva, se desestimarán la semilla recolectada en la primera vuelta.

CAPÍTULO IV. TRANSPORTE DE LOS CEREALES AL CENTRO DE ENVASADO

Transporte y recepción

Artículo 12.

El contenedor en el que se transporten las partidas tiene que estar limpio, en buen estado y exento de malos olores y objetos extraños. Se transportará únicamente el cereal a clasificar.

Artículo 13.

Realizar una inspección visual de las partidas de cereales cuando lleguen a recepción, establecer un sistema de verificación de la calidad de los productos que entran. Si las partidas no cumplen los requisitos establecidos no podrán almacenarse en los lotes compuestos por las partidas que cumplen. Habrá un registro de incidencias en caso de incumplimiento.

Se tomará una muestra por partida registrando la humedad, proteína y peso

	<p style="text-align: center;">REGLAMENTO DE LA MARCA "Arabako Aleak/ Cereales de Álava" con Eusko Label</p>	 	<p style="text-align: center;">REG-AA</p> <hr/> <p style="text-align: center;">Rev4</p> <hr/> <p style="text-align: center;">Pág 7 de 11</p>
---	--	--	--

específico.

El contenido de cereal en cada partida debe ser homogéneo, en cuanto a variedad, humedad y peso específico. Las mediciones se harán con equipos perfectamente calibrados y se aceptará solo el que cumpla con los criterios definidos en este Reglamento.

CAPÍTULO V. ALMACENAMIENTO EN EL CENTRO DE ENVASADO Y ETIQUETADO

Preparación del almacén

Artículo 14.

Se prohíbe el uso de insecticidas a la entrada del grano para no crear problemas de residuos.

Artículo 15.

Para evitar impurezas y contaminaciones habrá una separación física definida y señalizada por cada lote de cereal. El equipamiento utilizado para otros cereales y/o productos agrícolas debe ser limpiado minuciosamente.

Artículo 16.

El almacenamiento y/o el envasado del cereal se realizarán en centros inscritos en los registros de "Arabako Aleak/ Cereales de Álava" con Eusko Label deberán estar ubicados en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Artículo 17.

Las zonas de almacenamiento serán fácilmente accesibles y deberán estar en perfecto estado de conservación, sin grietas, goteras ni condensaciones. Deberán limpiarse al menos una vez al año, antes de guardar la cosecha.

Las puertas y ventanas deben cerrar perfectamente y pueden disponer de sistemas para evitar la entrada de animales y otros contaminantes.

Los equipos instalados en el almacén deben tener los elementos de seguridad necesarios para evitar toda posibilidad de contaminación por rotura de cristales, bombilla, focos, etc...

Artículo 18.

Los sistemas auxiliares para el almacenamiento, transportadores, sistemas de aireación etc, deben ser fácilmente desmontables y con buen acceso para una buena limpieza y mantenimiento después de su uso.

	REGLAMENTO DE LA MARCA “Arabako Aleak/ Cereales de Álava” con Eusko Label			REG-AA
				Rev4
				Pág 8 de 11

Almacenamiento y conservación

Artículo 19.

Se establecerán biocontroles para garantizar que el grano no sufre variaciones térmicas.

Artículo 20.

Las temperaturas de almacenamiento tienen que ser controladas de manera regular, según un plan de mantenimiento y conservación, si hay un ascenso de la temperatura dentro del montón debe ser detectado y de manera inmediata poner en marcha las acciones precisas para restablecer la temperatura de conservación.

El centro de envasado determinará el protocolo de mantenimiento y actuación para el control de la temperatura del grano que será aprobado por FHF.

Artículo 21.

Se registrarán los lotes de almacenamiento que componen las partidas de cereal. Se mantendrá la trazabilidad del cereal desde los productores y sus parcelas hasta el final de su almacenamiento. Cada partida de cereal debe corresponder a unas parcelas determinadas que hayan cumplido con los requisitos exigidos en este Reglamento.

Artículo 22.

El movimiento de cereal entre diferentes centros de almacenamiento deberá ser autorizado y podrá ser supervisado por la entidad de control.

Cualquier movimiento, entre diferentes centros de almacenamiento o en el propio centro deberá ser trazado.

Artículo 23.

Todos los equipos de medida deben ser regularmente verificados y calibrados, de acuerdo con las recomendaciones del fabricante.

CAPÍTULO VI. ENVASADO y ETIQUETADO

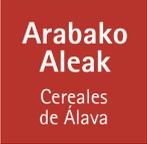
Artículo 24.

La unidad de envasado o envase es la unidad de transporte.

El cereal de los lotes seleccionados se certifica al identificar la unidad de envasado.

Artículo 25.

El envasador propondrá a FHF para su aprobación las características de las unidades

	REGLAMENTO DE LA MARCA “Arabako Aleak/ Cereales de Álava” con Eusko Label			REG-AA
				Rev4
				Pág 9 de 11

de venta adecuadas al destino industrial.

Artículo 26.

La unidad de transporte deberá proteger el producto. Estará limpia, será inodora, no causará alteraciones al producto y cumplirá la legislación vigente.

Artículo 27.

La identificación y el etiquetado de las unidades de envasado de producto certificado deberán ser aprobadas por FHF y se realizarán de manera que se establezca, de conformidad con lo establecido en el Procedimiento Específico de producto Envases y Etiquetas (PE-CER-AA-DOC5). Se garantizará la inviolabilidad de las unidades de envasado mediante un sistema aprobado por FHF.

CAPÍTULO VIII. CONTROL DE CALIDAD.

Artículo 28.

El control de la trazabilidad del producto y el control de calidad recaerá en primera instancia en los productores y en los envasadores registrados. Estos deberán implantar en sus procesos de trabajo los sistemas operativos y de control adecuados y suficientes según FHF.

El sistema de certificación y vigilancia del uso de la marca se detalla en el Procedimiento General (PG-CER-01), el Procedimiento Específico de Producto Sistema de Certificación (PE-CER-AA-DOC2), en consecuencia:

La Fundación Hazi Fundazioa establecerá los sistemas de control y certificación que se estime necesarios en la cadena de proceso del producto, en producción, conservación y almacenamiento, transporte, envasado, manipulación y en la comercialización, con el fin de certificar que el producto que llegue identificado con los símbolos del distintivo Eusko Label cumpla todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento y demás normativa que sea de aplicación.

Artículo 29.

Todos aquellos inscritos en los registros de Eusko Label aceptarán someterse a los controles que se realicen por los inspectores autorizados, colaborarán en la ejecución de los mismos y deberán aportar todos aquellos datos y documentos sobre la producción, manipulación, almacenamiento o comercialización que les sean requeridos.

	REGLAMENTO DE LA MARCA “Arabako Aleak/ Cereales de Álava” con Eusko Label			REG-AA
				Rev4
				Pág 10 de 11

CAPÍTULO IX. REGISTROS.

Artículo 30.

FHF o los órganos que esta designe dispondrá de los siguientes registros:

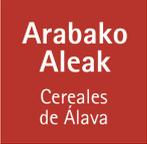
- **Registro de etiquetadores de productos certificados** Estos operadores cumplen la condición de ETIQUETADOR según el procedimiento general de certificación y son los únicos autorizados a utilizar la marca Arabako Aleak / Cereales de Álava con Eusko Label en el etiquetado de sus productos y son los responsables de que el producto etiquetado cumpla con el Reglamento.
- Registro de Productores de Cereal
- Registro de Envasadores de Cereal
 1. Operaciones de limpieza (según determina el plan).
 2. Operaciones de mantenimiento (según determine el plan).
 3. Control de parámetros de calidad en la recepción de cereal.
 4. Registro de partidas que componen un lote.
 5. Temperatura del grano almacenado (según determine el plan).
 6. Actas de control de patógenos, residuos y otros.
 7. Certificados de calibración o verificación de equipos de medida.
 8. Verificación de limpieza de almacén y vehículos utilizados en el transporte.
 9. Registro de tratamientos realizados en instalaciones y cereal almacenado.
 10. Registro de las unidades de envasado.
- Registro de Harineras.
- Registro de Centros de Elaboración (Obradores).

La inscripción y el mantenimiento en estos registros estarán necesariamente vinculados a la tenencia del certificado de conformidad de la entidad de control.

CAPÍTULO X. MEDIDAS ANTE INCUMPLIMIENTOS

Artículo 31.

El incumplimiento del Reglamento por parte de los usuarios registrados podrá ser sancionado por la FHF con avisos, suspensión temporal o suspensión definitiva de la autorización para utilizar la marca de acuerdo con listado de no conformidades y según lo dispuesto en el Procedimiento Específico de Producto Listado de No Conformidades (PE-CER-AA-DOC4), así como en el Procedimiento General de Certificación (PG-CER-01) y resto de documentación aplicable.

	REGLAMENTO DE LA MARCA “Arabako Aleak/ Cereales de Álava” con Eusko Label			REG-AA
				Rev4
				Pág 11 de 11

CAPITULO XI TARIFAS

Artículo 32.

En cumplimiento con lo dispuesto en el art. 69.1 de la Ley 17/2001 se dispone que los usuarios de este signo distintivo no estarán sujetos al pago de ningún canon por el mismo, todo ello sin perjuicio de los costes de control, que se detallan en el Procedimiento Específico de Producto Tarifas (PE-CER-AA-DOC6)

Disposición transitoria

- ❖ Se podrá certificar trigo con destino industrial panadero como Cereales de Álava aquel que, cumpliendo todos los requisitos, aunque no alcance la fuerza W y proteína mínima establecida en el artículo 4 punto 4.1.10, durante los primeros 5 años desde la aprobación de este Reglamento.